

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Miércoles 15 de Septiembre del 2021

**HORA:** 3:24:45 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Jakeline Chica Gómez, con el radicado; 202000205, correo electrónico registrado; abogadajakeline@gmail.com, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

#### Archivo Cargado

RECURSOSREPOSICIONYAPELACIONAUTO519.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210915152446-RJC-5623**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señores:  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Manizales

**DEMANDANTE: SANDRA MILENA GOMEZ AGUDELO**  
**DEMANDADO: CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS**  
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO: 17001-31-03-002-2020-00205-00**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION**

**JAKELINE CHICA GOMEZ**, Mayor y vecina de Manizales, identificada con la cedula de ciudadanía número 30.337.258 de Manizales, portadora de la tarjeta profesional número 137.604 del C.S de la judicatura, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de Reposición y en subsidio Apelacion frente al auto interlocutorio 519 proferido el día 09 de septiembre de 2021, donde se limita la medida de embargo de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 103-28356, 103-28360, 103-28365, 103-28366, 103-28374, 103-28356,103-28360,103-28365,103-28366,103-28374, basado en lo previsto en el artículo 599 C.G.P.; manifestando a su vez que con las medidas decretadas se entenderían garantizadas las obligaciones perseguidas en el presente asunto. Sin embargo está mandataria para el caso puntual, no comparte esta decisión, toda vez que las medidas de embargo solicitadas para los inmuebles descritos e identificados y a los que fueron objeto de la medida de embargo, les recae hipotecas abiertas de primer grado sin límite de cuantía, así también la entidad demandada se encuentra en deuda con la DIAN, esta última ha requerido a los despachos judiciales que conocen de procesos en contra de la CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S., que los dineros que lleguen a los procesos sean puestos a disposición de la entidad, se ha dado a conocer a través de medios de comunicación RCN Radio y otros de una posible estafa de la entidad demandada a aproximadamente 300 personas, la cual puede ascender a los setenta mil millones de pesos. Lo que a todas luces se entiende el endeudamiento de la misma.

Son varias las razones que evidencian que las medidas pueden llegar a resultar ilusorias por la cantidad de obligaciones que contrajo la demandada; créditos que pueden prevalecer sobre el que acá se reclama, (DIAN-Bancos). Si bien es cierto en el presente proceso se ha solicitado medidas de embargo frente a varios inmuebles no se podría en este caso garantizar la eficacia de la medida, teniendo en cuenta lo estipulado en el Art 599 inc 3 del C.G.P, pues para considerar su limitación se tendría que calcular los créditos que se reclaman por terceros.

Solicito se reforme el auto 519 del 09 de septiembre de 2021, en lo que respecta a la no aplicación de las medidas de embargo a los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 103-28356, 103-28360, 103-2836, 103-28366, 103-28374, 103-28356, 103-28360, 103-28365, 103-28366, 103-28374, ya que afectaría la garantía del pago del crédito a favor de mi mandante dentro del Proceso Ejecutivo Singular y se acceda al embargo y secuestro de los inmuebles solicitados en la medida cautelar.

### **DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por el artículo 318, 320 del C.G.P.

### **PRUEBAS**

Solicito tener como pruebas la actuación surtida en el proceso.

### **ANEXO**

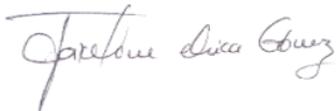
Link noticia.

<https://www.facebook.com/1975900245963909/posts/3017146151839308/?sfnsn=scwspwa>

### **NOTIFICACIONES**

-La suscrita en la carrera 243 No 22-02 Of 605 en la ciudad de Manizales.  
-Mi poderdante y Demandada: las descritas en la demanda.

Atentamente,



**JAKELINE CHICA GOMEZ**  
**C.C.30.337.258 de Manizales**  
**T.P. No 137.604 del C. S. De la Judicatura.**

